

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA / SPVS / IP No 1338
La Paz, 30 NOV 2006

**TRANSFERENCIA DE LA RESERVA FINANCIERA
EN APLICACIÓN AL DECRETO SUPREMO No. 28926**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, de acuerdo a la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, modificatoria de la Ley del Bonosol, N° 2427, que asigna facultades a la SPVS en el Artículo 1°, Parágrafo V, señala que: *“tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores.”*

Que, la Superintendencia de Pensiones tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, Ley de Pensiones, determina que la administración y el otorgamiento de las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte, gastos funerarios y riesgos profesionales del seguro social obligatorio de largo plazo son responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 1732, concordante con el artículo 143 del Decreto Supremo N° 24469 de 17 de enero de 1997, la administración total de la prestación, incluido el pago de las pensiones, descuentos para salud y otros conexos, son responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Que, la Ley N° 1732, de Pensiones, modificada por La Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000, de Reactivación Económica, establece las condiciones para que los Seguros Previsionales de Riesgo Común y Riesgo Profesional sean administrados por Entidades Aseguradoras.



Que, el Decreto Supremo No. 28926 de 15 de noviembre de 2006, en su artículo 1° establece que:

"I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer que las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP's, administren totalmente las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, conforme establece la Ley N° 1732 – Ley de Pensiones, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en forma transitoria hasta la fecha a ser determinada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros - SPVS. Se determina como fecha de inicio de cobertura del período administrado por las AFP, el 1 de noviembre de 2006.

II. Durante el período citado precedentemente, las Administradoras de Fondos de Pensiones administrarán las prestaciones de invalidez y muerte por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, mediante las cuentas colectivas denominadas respectivamente, "Cuenta de Siniestralidad" y "Cuenta de Riesgos Profesionales", que a la fecha son administradas por las AFP, así como el pago de las rentas por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto.

III. A la finalización del período transitorio, la administración de las prestaciones por Riesgo Común y por Riesgo Profesional/Laboral, quedarán a cargo de las Entidades Aseguradoras, previa Licitación conforme a normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 25819 de 21 de junio de 2000 crea la Reserva Financiera como un cofinanciador del pago de los beneficiarios por riesgo profesional del Sistema de Pensiones de Reparto, adscritos al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO), prevista en la Ley de Pensiones.

Que, el referido Decreto Supremo prevé que la Reserva Financiera debe extinguirse juntamente con las obligaciones por riesgo profesional del sustituido sistema de pensiones de reparto.

Que, el Decreto Supremo N° 28812, en su artículo 10 determina los parámetros de la Reserva Financiera.

Que, la SPVS, ha emitido la Resolución Administrativa SPVS-IS N° 1072 de 4 de octubre de 2006, que regula aspectos relacionados a la Reserva Financiera para el segundo período de contratación para la Administración de Seguros Previsionales.



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo No. 28926 de 15 de noviembre de 2006, en su artículo 5° sobre la Reserva Financiera establece que: *“La SPVS, mediante Resolución Administrativa, instruirá la transferencia del saldo de Reserva Financiera correspondiente, en actual administración de las Entidades Aseguradoras, para que sea integrado en la Cuenta de Riesgos Profesionales a cargo de cada una de las AFP’s a través de una auditoría externa, sin perjudicar la ejecución de la mencionada transferencia.”*

Que, la SPVS debe emitir Resolución Administrativa que regule el procedimiento de transferencia de Reserva Financiera en el período transitorio establecido por el Decreto Supremo No. 28926.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo N° 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas que competen a la Superintendencia en su conjunto, o a los sectores de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna N° 056-06 de 21 de febrero de 2006, Lic. Osvaldo Jauregui Claire ha sido designado como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i., en el ejercicio de su jurisdicción y competencia con todas las funciones y atribuciones conferidas por la Ley.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS a.i., EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

Artículo 1°.- (Objeto).

La presente Resolución Administrativa tiene por objeto regular el procedimiento de transferencia de la Reserva Financiera en el período transitorio establecido por el Decreto Supremo No. 28926.



Artículo 2°.- (Monto Preliminar de la Reserva Financiera).

Se establece como monto preliminar de la Reserva Financiera a transferirse a las Administradoras de Fondos de Pensiones, el total del saldo existente en la cuenta de Reserva Financiera registrada al 31 de octubre de 2006 en cada Entidad Aseguradora (La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A).

Artículo 3°.- (Transferencia).

Se instruye la transferencia de las Reservas Financieras de las Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A a las Administradoras de Fondos de Pensiones BBVA Previsión AFP S.A. y Futuro de Bolivia S.A. AFP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo No. 28926 de 15 de noviembre de 2006.

Las Entidades Aseguradoras deberán transferir con carácter preliminar la totalidad del saldo de las Reservas Financieras al 31 de octubre de 2006 a su cargo, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en proporciones iguales, es decir 50% para cada AFP, según lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 4°.- (Acreditación de la Reserva Financiera).

Las AFP deberán acreditar el total del monto recibido por concepto de la Reserva Financiera, en la siguiente cuenta analítica del Patrimonio del FCI, que deberá ser creada por las AFP:

3.5.1.02.1.05 "Devolución Reserva Financiera según Decreto Supremo N° 28926", especificando en la glosa: Por registro de la devolución de la Reserva Financiera por parte de las Entidades Aseguradoras.

El valor cuota que deberá utilizarse para el ingreso al Patrimonio, deberá ser el correspondiente al del día hábil siguiente al de la fecha de transferencia.

Artículo 5°.- (Malla Admisible).

Para todas las operaciones relacionadas a la transferencia de la Reserva Financiera, se respetarán los siguientes límites en la composición de los activos a traspasarse:



Cupones del TGN	75 – 90%
DPF AA	5 – 15%
DPF A	5 – 15%
DPF < A	0 – 5%
Efectivo	0 – 5%

Todos los activos que respaldan la Reserva Financiera deberán ser transferidos en la fecha definida en la presente Resolución, a precios de mercado según lo establecido en la metodología de valoración vigente.

Los Activos transferidos, deberán ser convertidos al tipo de cambio oficial de compra del Banco Central de Bolivia de la fecha de transferencia, equivalentes al monto de la Reserva Financiera.

En caso de que parte de los activos de la Reserva Financiera estuvieran compuestos por Pagarés suscritos por el Afiliado, para efectos de aplicación de la malla anterior, el valor de éstos será incorporado como parte del efectivo.

Artículo 6º.- (Plazo de los Activos a traspasarse).

El Plazo a Vencimiento de los activos a traspasarse no deberá ser mayor a 5 años y tendrá un promedio ponderado para el total de los activos que no deberá ser mayor a 2 años al momento de realizar la transferencia.

Artículo 7º.- (Plazo para el traspaso).

Las Entidades Aseguradoras La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. y Seguros Provida S.A., realizarán la transferencia de la Reserva Financiera que administran en las condiciones y proporciones establecidas en la presente Resolución Administrativa, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 8º.- (Proceso de Ajuste).

Conocido el saldo auditado de la Reserva Financiera al 31 de octubre de 2006, y previa no objeción de la SPVS, ésta instruirá el ajuste de los montos transferidos, tal que la diferencia entre el monto preliminar y el monto auditado quede resuelto. Para tal efecto, las Entidades Aseguradoras y las AFP como receptoras deberán considerar para sus operaciones de ajuste los límites establecidos en la presente Resolución.



La Reserva Financiera auditada incluirá las partidas devengadas y no efectivamente pagadas durante el primer período de administración de los Seguros Previsionales.

Artículo 9°.- (Pago de rentas).

Las AFP para el pago de las rentas de Riesgo Profesional del Sistema de Reparto, deberán utilizar los recursos existentes en la cuenta analítica 3.5.1.02.1.04: "Primas de RP a partir 1 noviembre 2006".

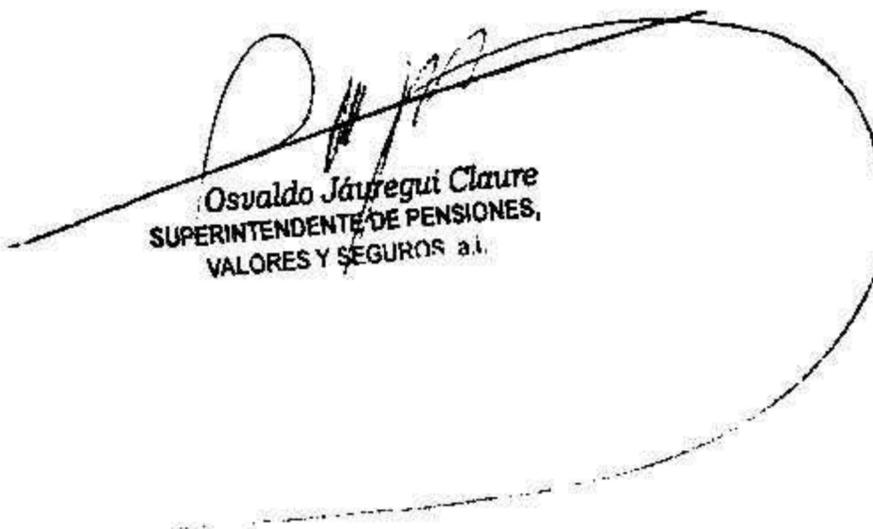
Artículo 10°.- (Primer pago de renta y aguinaldo).

A efectos del primer pago de las rentas de Riesgo Profesional del Sistema de Reparto, del mes de noviembre/2006 y el aguinaldo de la gestión 2006, se autoriza a las AFP utilizar los recursos acreditados en la cuenta colectiva de Riesgos Profesionales, de la cuenta analítica : 3.5.1.02.1.01 "Primas de RP anteriores a noviembre 2001".

Artículo 11°.- (Conciliación de Cuentas).

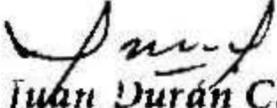
Una vez efectivizada la transferencia de los recursos correspondientes a la Reserva Financiera y acreditados conforme lo establecido en el artículo cuarto de la presente Resolución Administrativa, las AFP, en el plazo máximo de dos días hábiles administrativo, deberá traspasar de la cuenta analítica 3.5.1.02.1.04: "Primas de RP a partir 1 noviembre 2006" a la cuenta analítica 3.5.1.02.1.01 "Primas de RP anteriores a noviembre 2001", el monto utilizado para realizar el pago autorizado en el artículo décimo de la presente Resolución Administrativa.

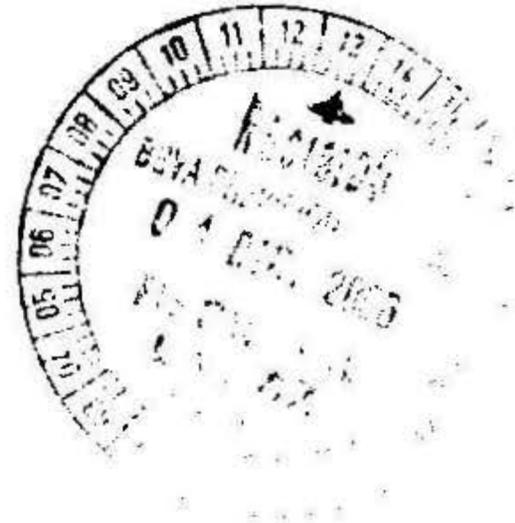
Regístrese, notifíquese y archívese



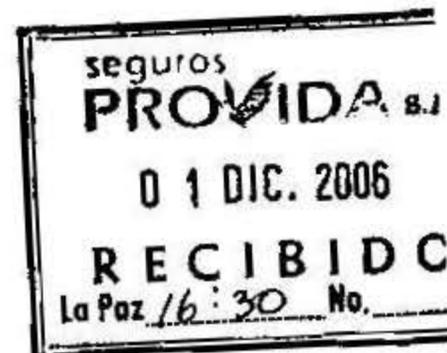
Osvaldo Jáuregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

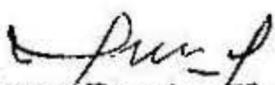
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 7:30 del
día 01 de Diciembre de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1038
de 30/NOV/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la B3VA-
Previsión AFP. S.A. a través de su
Representante legal.


Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:30 del
día 01 de Diciembre de 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1338
de 30/NOV/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguro
Provida S.A. a través de su
Representante Legal.

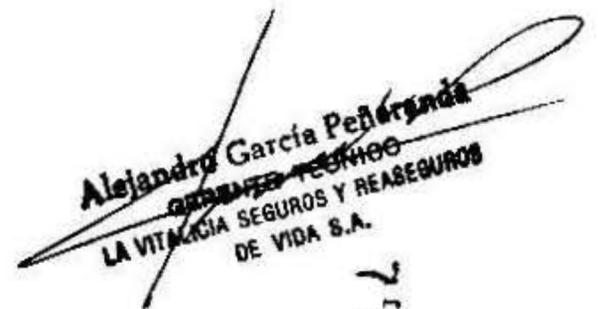



Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 11:00 del
día 04 de NOVIEMBRE de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1338
de 30/NOV/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la LA VITALICIA
SEGUROS Y REA SEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.


Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



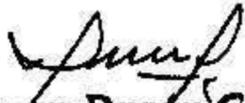

Alejandro García Peñaranda
GERENTE GENERAL
LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS
DE VIDA S.A.

7515 6 01 - 4 11 00

013

Sólo en...

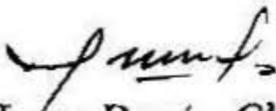
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del
día 01 de DICIEMBRE de 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1838
de 30/NOV/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la LA VITALICIA
SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL.


Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



LA VITALICIA SEGUROS
7504 6 DIC -1 18:11
La Paz - Bolivia

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 13.45 del
día 01 de Diciembre de 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 1338
de 30/NOV/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro de
Bolivia S.A. AFP. a través de su
Representante Legal.


Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

R 01-12-06

José Ardaya Cautín
CONTROL DE OPERACIONES
AFP. FUTURO DE BOLIVIA S.A.
Miembro del grupo 
16.13.45